

DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 006 Ordinaria de 7 de febrero de 2013

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de Protocolo

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 28/2013

Resolución No. 29/2013

Resolución No. 31/2013

Resolución No. 32/2013

Resolución No. 33/2013

Resolución No. 34/2013

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 22/2013

Resolución No. 23/2013

Resolución No. 24/2013

Resolución No. 25/2013

Resolución No. 29/2013

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 5/2013

Resolución No. 6/2013

Resolución No. 30/2013

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 16/2013

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 7 DE FEBRERO DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/ — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 6 Página 177

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, "De la Fiscalía General de la República", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero PABLO ARMANDO TEJEDA DESPAIGNE en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 11 días del mes de enero de 2013.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, y a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Remover de su condición de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de Saint Kitts y Nevis, a JORGE DESIDERIO PAYRET ZUBIAUR, por deficientes resultados de trabajo en el desempeño de sus funciones.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2013.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, en virtud de lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley No. 107 de primero de agosto de 2009, "De la Contraloría General de la República", y a propuesta de la Contralora General, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera ANA SILVIA VALLADARES ARENAS en el cargo de Contralora Jefa de Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, a la Contralora General de la República y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 22 días del mes de enero de 2013.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, en virtud de lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley No. 107 de primero de agosto de 2009, "De la Contraloría General de la República", y a propuesta de la Contralora General, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero FER-NANDO ALPÍZAR CABALLERO en el cargo de Contralor Jefe de Oficina del Contralor General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, a la Contralora General de la República y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 22 días del mes de enero de 2013.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 09:00 horas del día 16 de enero de 2013 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excma. Sra. Alma A. Adams, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la Mancomunidad de Las Bahamas en la República de Cuba.

La Habana, 17 de enero de 2013.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 09:30 horas del día 16 de enero de 2013 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excma. Sra. Elisabeth Eklund para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Suecia en la República de Cuba.

La Habana, 17 de enero de 2013.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:00 horas del día 16 de enero de 2013 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Milan J. N. Meetarbhan, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Mauricio en la República de Cuba.

La Habana, 17 de enero de 2013.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:30 horas del día 16 de enero de 2013 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Charles I. C. Isaac, para el acto de pre-

sentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Santa Lucía en la República de Cuba.

La Habana, 17 de enero de 2013.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:00 horas del día 16 de enero de 2013 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Antoine Dimon Afouda, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Benin en la República de Cuba.

La Habana, 17 de enero de 2013.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 5 de septiembre de 2000, el Acuerdo No. 3754, mediante el cual le otorgó a la sociedad mercantil Comercial Caribbean Nickel S.A., derechos mineros de explotación y procesamiento sobre el área Yagrumaje Oeste, con el objeto de explotar la limonita y la serpentina niquelífera existentes en la referida área, para la obtención de níquel y cobalto, derechos posteriormente traspasados a la Empresa del Níquel Comandante Ernesto Che Guevara, mediante el Acuerdo No. 4530, de 13 de septiembre de 2002, área además ampliada en virtud del Acuerdo No. 5929, de 7 de marzo de 2007, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: La Empresa del Níquel Comandante Ernesto Che Guevara, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado el traspaso de los derechos mineros de explotación y procesamiento de una parte del área Yagrumaje Oeste, de la cual es titular, a favor de la empresa mixta Moa Nickel S.A., recursos mineros necesarios para la expansión de la producción de esta última.

POR CUANTO: El Ministro de la Industria Básica, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Minas, y oídos los criterios del Consejo de la Administración Provincial de Holguín, ha solicitado al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros la aprobación del traspaso de los derechos mineros antes mencionados.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en

el Acuerdo No. 3632, de 25 de enero de 2000, adoptó en fecha 12 de enero de 2013, el siguiente: **ACUERDO**

PRIMERO: Aprobar el traspaso de los derechos mineros adquiridos por la Émpresa del Níquel Comandante Ernesto Che Guevara, en una parte del área denominada Yagrumaje Oeste, a favor de la empresa mixta Moa Nickel S.A., en lo adelante el concesionario.

SEGUNDO: El área que se traspasa se ubica en el municipio de Moa, provincia de Holguín, abarca un área total de 568,66 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema

Cubasur, es la siguiente:

VERTICE	\mathbf{X}	${f Y}$
1	702 000	217 100
2	701 100	217 100
2 3	701 100	218 600
4	702 000	218 600
5	702 000	218 900
6	702 600	218 900
7	702 600	219 200
8	703 500	219 200
9	703 500	218 660
10	704 060	218 660
11	704 060	218 550
12	704 400	218 550
13	704 400	217 100
ĺ	702 000	217 100

TERCERO: Antes del inicio de las actividades mineras de explotación, el concesionario está en la obligación de presentar a la Autoridad Minera la documentación correspondiente, según lo establece la Ley de Minas y su legislación complementaria.

CUARTO: La empresa mixta Moa Nickel S.A., está obligada a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley de Minas y su legislación complementaria, así como los términos, condiciones y obligaciones establecidas en los acuerdos No. 3754, de 5 de septiembre de 2000, No. 4530, de 13 de septiembre de 2002 y No. 5929, de 7 de marzo de 2007, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, que le sean de aplicación al área que se traspasa, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 12 días del mes de enero de 2013.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN Nº 28 de 2013

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Nº 363, de fecha siete de octubre de 1996, se autorizó la inscripción de la compañía panameña CUBA-MOTOR, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, la que posteriormente cambiara su denominación social por ENERTRAN, S.A.

POR CUANTO: Han ocurrido hechos y circunstancias en el actuar de la compañía panameña ENERTRAN, S.A., que motivaron que hayan variado las condiciones e intereses que justificaron la autorización de la inscripción de la mencionada compañía en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, por lo que resulta procedente disponer la cancelación definitiva de la Licencia emitida a favor de la citada entidad, de conformidad con la facultad al efecto prevista en el artículo 28 del antes citado Decreto Nº 206.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía panameña ENERTRAN, S.A.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Derogar la Resolución Nº 363, de fecha siete de octubre de 1996.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de enero de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN Nº 29 de 2013

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Nº 342, de fecha 21 de noviembre de 1994, se autorizó la inscripción de la compañía española TU, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Han ocurrido hechos y circunstancias en el actuar de la compañía española TU, S.A., que motivaron que hayan variado las condiciones e intereses que justificaron la autorización de la inscripción de la mencionada compañía en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, por lo que resulta procedente disponer la cancelación definitiva de la Licencia emitida a favor de la citada entidad, de conformidad con la facultad al efecto prevista en el artículo 28 del antes citado Decreto Nº 206.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española TU, S.A.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. TERCERO: Derogar la Resolución Nº 342, de fecha 21 de noviembre de 1994.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de enero de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN Nº 31 de 2013

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía española SATI GRUPO TEXTIL, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española SATI GRUPO TEXTIL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía SATI GRUPO TEXTIL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL A SATI GRUPO TEXTIL, S.A.

Descripción

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 52 Algodón

Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales

Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Capítulo 60 Tejidos de punto

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

RESOLUCIÓN Nº 32 de 2013

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía española EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL S.A.,

en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES POR LA SUCURSAL A EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL S.A.

Descripción

Capítulo 30 Productos farmacéuticos

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales

Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN Nº 33 de 2013

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para

la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía española INDUSTRIA Y COMPLEMENTOS PARA EL LABORATORIO, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española INDUSTRIA Y COMPLEMENTOS PARA EL LABORATORIO, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía INDUSTRIA Y COMPLEMENTOS PARA EL LABORATORIO, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del

Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la

República.

ÀRCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A INDUSTRIA Y COMPLEMENTOS PARA EL LABORATORIO, S.L.

Descripción

Capítulo 30 Productos farmacéuticos

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Capítulo 69 Productos cerámicos

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de

alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN Nº 34 de 2013

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercanti-les Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Camara de

Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia por la compañía FERROSTAAL MEXICO, S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Àpartado Tercero del Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía mexicana FERROSTAAL MEXICO, S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía FERROSTAAL MEXICO, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la

República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL FERROSTAAL MEXICO, S.A. DE C.V.

Descripción

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

COMERCIO INTERIOR RESOLUCIÓN No. 22/13

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Órganismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en

pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Por Resolución número V-141 de fecha 14 de agosto de 1998, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, establece las normas y procedimientos para la fijación de los precios minoristas de liquidación en moneda nacional de los bienes de consumo de lento movimiento próximos al vencimiento, que hayan perdido parcialmente sus cualidades de uso, estén deteriorados o descontinuados en su producción o importación.

POR CUANTO: Por Resolución número 77 de fecha 2 de mayo de 2012, se aprobaron los precios minoristas en CUP, de los productos industriales para su comercialización en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la comercialización de un gran número de productos es de lento movimiento, se hace necesario aprobar la modificación del precio de los mismos hasta su liquidación total en los Mercados de Artículos

Industriales y de Servicios en la forma que más adelante se dirá.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Resolución número 77 de fecha 2 de mayo de 2012, en el sentido de modificar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, de los productos que se anexan a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2013.

Mary Blanca Ortega Barredo Ministra del Comercio Interior

-	ANEXO		
Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
4911504	Ajustador de encaje	U	50,00
4915026	Ajustador bordado	Ū	60,00
4032031811	Blusa de tirante para jovencita	U	35,00
3115001415	Blusa de señora	U	55,00
49200007-1	Calzoncillo para hombre con peto doble	U	15,00
49200007	Calzoncillo para hombre peto doble	U	15,00
1020351	Calzoncillo para hombre con peto doble	U	15,00
4031020004	Calzoncillo para hombre referencia ZM-1L	U	15,00
39340000	Calzoncillo Taca para joven referencia MU 009-4,5 y 7	U	15,00
39200002	Calzoncillo Taca para hombre referencia MU 016-1,2,3,4	U	15,00
39200005	Calzoncillos Taca hombres referencia MU 015- 1 al 6	U	15,00
4031030001	Camiseta para hombre	U	55,00
13350006	Conjunto de 2 piezas para niños de 2-8 años	U	35,00
13335002	Conjunto de 2 piezas para niños de 2-8 años	U	35,00
34190002	Conjunto deportivo juvenil referencia BS 237	U	100,00
34190001	Conjunto deportivo juvenil referencia P 360C	U	100,00
34190000	Conjunto deportivo juvenil referencia P 360L	U	100,00
34310000	Conjunto pijamas para niñas referencia BS- 226	U	45,00
34190003	Conjuntos 3 piezas para hombre referencia P- 374A	U	125,00
34280008	Conjuntos 3 piezas para hombre referencia P- 37B	U	105,00
34350012	Conjuntos abejitas para niñas referencia BE-129	U	35,00
34350013	Conjuntos de niñas referencia EV-7	U	55,00
34350008	Conjuntos para niños referencia BE-193	U	35,00
34310001	Conjuntos de niñas con lazos referencia B-18	U	40,00
34350011	Conjuntos para niñas referencia BDS- 2	U	55,00
34350007	Conjuntos para niños referencia AT-42	U	50,00
34350010	Conjuntos para niños referencia BDS- 1	U	50,00
34350009	Conjuntos para niños referencia BE-185	U	35,00
20320000	Jeans para niña referencia B y Z 1 NA	U	80,00
20320001	Jeans para niña referencia B y Z 2 NA	U	80,00
20320002	Jeans para niña referencia B y Z 3 NA	Ų	80,00
20320003	Jeans para niñas referencia B y Z 4 NA	U	80,00
03220001	Pantalón casual de hombre	U	85,00

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
_			
34280006	Pantalón deportivo Ref. Q 16B	U	80,00
3220000 403210F125	Pantalón jeans de hombre	U	70,00
403210E125	Pullover do sagara referencia AN 416	U	35,00
34150006	Pullover de señora referencia AN 416	U	50,00
34150016	Pullover de señora referencia AN - 385	U	70,00
34150015	Pullover de señora referencia N 58	U	55,00
34150014	Pullover de señora referencia N 58 (-)	U	55,00
88333001	Pullover para niño	U	20,00
34150008	Pullover de señora referencia 350	U	55,00
34150009	Pullover de señora referencia N 56	U	50,00
34240001	Pullover desmangado referencia 334	U	65,00
34240002	Pullover desmangado referencia A 419	U	65,00
34240004	Pullover desmangado referencia TD 43	U	65,00
34240005	Pullover desmangado referencia TD 72	U	65,00
34240003	Pullover desmangado referencia TD 109 B	U	65,00
403210E123	Pullover femenino	U	30,00
13330000	Pullover manga corta y larga de bebé	U	8,00
403210E124	Pullover masculino	U	50,00
88224001-1	Pullover para hombre	U	35,00
88115001	Pullover para señora	U	25,00
88115002	Pullover para señora	U	25,00
88240013	Pullover Polo 100 % algodón	Ü	40,00
403210E116	Pullover sin cuello y manga	Ū	40,00
34150001	Pullovers con Tirantes para mujer referencia AN-412	Ū	30,00
34150011	Pullover de mujer referencia AN- 403	Ū	75,00
34150012	Pullover de mujer referencia N- 61	Ŭ	50,00
34150013	Pullover de mujer referencia AN- 386	Ŭ	60,00
29470010	Sábana camera blanca	Ŭ	90,00
27470068	Sábana camera blanca 205 x 240 cm	Ŭ	90,00
34280004	Short para caballero referencia TQ 12	Ŭ	60,00
34280007	Short de caballero referencia QM-6	Ŭ	60,00
34380003	Short para niño referencia TQ 14	Ŭ	40,00
23550007	Toallas grandes para el cuerpo	Ŭ	60,00
620520011/A	Camisa de trabajo manga corta	Ü	15,00
620520011/A 620520011/B	Camisa de trabajo manga larga	Ü	20,00
6203420117B	Pantalón de trabajo de mezclilla	Ü	65,00
4032088290	Jeans de mezclilla	Ü	70,00
4032088365	Jeans de mezclilla	Ü	70,00
4032088366	Jeans de mezclilla	Ü	70,00
36280002	Camiseta deportiva referencia-2008	Ü	30,00
36280002		Ü	45,00
34240000	Pullovers pers hombres referencie AT 88	U	
	Pullovers para hombres referencia AT-88	Ü	45,00
4031030006	Pullover equipos de Béisbol - Rojo		30,00
4031030003	Pullover equipos de Béisbol -Azul	U	30,00
4031030004	Pullover equipos de Béisbol- Naranja	U	30,00
4031030005	Pullover equipos de Béisbol- Rojo Vino	U	30,00
4031030012	Pullover deportivo	U	30,00
4081080012	Pullover deportivo	U	30,00
36380001	Karategui de niño	U	120,00

RESOLUCIÓN No. 23/13

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos

cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Por Resolución número V-141 de fecha 14 de agosto de 1998, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, establece las normas y procedimientos para la fijación de los precios mino-

ristas de liquidación en moneda nacional de los bienes de consumo de lento movimiento próximos al vencimiento, que hayan perdido parcialmente sus cualidades de uso, estén deteriorados o descontinuados en su producción o importación.

POR CUANTO: Por Resolución número 78 de fecha 2 de mayo de 2012, se aprobaron los precios minoristas en CUP, de los productos industriales para su comercialización en los Mercados de Artícu-

los Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la comercialización de un gran número de productos es de lento movimiento, se hace necesario aprobar la modificación del precio de los mismos hasta su liquidación total en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios en la forma que más adelante se dirá.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Resolución número 78 de fecha 2 de mayo de 2012, en el sentido de modificar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, de los productos que se anexan a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de

Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organi-

zación y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2013.

Mary Blanca Ortega Barredo Ministra del Comercio Interior

	ANEXO		
Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
30631034	Sandalias para niñas referencia GH-008322	Par	30,00
30631035	Sandalias para niñas referencia GH-008323	Par	30,00
30631036	Sandalias para niñas referencia GH-008324	Par	30,00
30631037	Sandalias para niñas referencia MH-007880	Par	30,00
30621018	Sandalias para niños referencia GH-008273	Par	30,00
30621019	Sandalias para niños referencia GH-008274	Par	30,00
30621020	Sandalias para niños referencia GH-008275	Par	30,00
30621021	Sandalias para niños referencia GH-008278	Par	30,00
30621022	Sandalias para niños referencia GH-008279	Par	30,00
30621023	Sandalias para niños referencia GH-008281	Par	30,00
28652013	Calzado deportivo referencia DL-03 talla 37 a la 46	Par	70,00
30600136	Chancleta de baño para dama referencia 000979	Par	25,00
30600123	Chancleta de baño para dama referencia GH000994	Par	25,00
30600141	Chancleta de baño para dama referencia SH-000124	Par	25,00
4165000523	Chancleta para niña	Par	20,00
35600093	Chancletas para señora referencia PS2228	Par	20,00
25660007	Chancleta playera unisex	Par	15,00
30650016	Chancletas de Baño para dama referencia SH-000125	Par	25,00
30610027	Chancletas de baño para hombre referencia DE-03957	Par	30,00
30620003	Chancletas de Baño para niños referencia 34224-2	Par	15,00
30620004	Chancletas de Baño para niños referencia 34228	Par	15,00
4172670005	Chancletas Playeras Modelo ZIJUHNG	Par	25,00
21601000	Chancletas playeras para dama	Par	20,00
21611001	Chancletas playeras para hombre	Par	20,00
21621002	Chancletas playeras para niños	Par	15,00
28652014	Zapatilla para dama referencia DL - 07 talla 37 a la 41	Par	70,00
28612054,0	Calzado deportivo DL-5	Par	140,00
28612055,0	Calzado deportivo DL-8	Par	140,00

RESOLUCIÓN No. 24/13

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Órganismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos

cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Por Resolución número V-141 de fecha 14 de agosto de 1998, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, establece las normas y procedimientos para la fijación de los precios minoristas de liquidación en moneda nacional de los bienes de consumo de lento movimiento próximos al vencimiento, que hayan perdido parcialmente sus cualidades de uso, estén deteriorados o descontinuados en su producción o importación.

nuados en su producción o importación.

POR CUANTO: Por Resolución número 79 de fecha 2 de mayo de 2012, se aprobaron los precios minoristas en CUP, de los productos industriales para su comercialización en los Mercados de Artícu-

los Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la comercialización de un gran número de productos es de lento movimiento, se hace necesario aprobar la modificación del precio de los mismos hasta su liquidación total en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios en la forma que más adelante se dirá.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Resolución número 79 de fecha 2 de mayo de 2012, en el sentido de modificar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, de los productos que se anexan a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios

Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organi-

zación y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2013.

Mary Blanca Ortega Barredo Ministra del Comercio Interior

1101110101 000010, 001 1100			
	ANEXO		
Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
50692101000Ö00AL	Pelota para Tenis de Campo amarilla	U	10,00
5064040001	Balón de Baloncesto	U	25,00
52730300000000BZ	Balones de juguetes	U	10,00
374118000000CV16	Cepillo de lavar	U	10,00
37496401	Cortina para baño antimoho	U	40,00
37496402010000AL	Cortina para baño con enganche 178 x182 cm	U	25,00
37496402000000AL	Cortina para baño con tejido antimoho	U	40,00
37496400200000AF	Cortina PVC color entero	U	40,00
53699901200001AL	Cucharón mediano Metálico	U	20,00
53699901300001AL	Espumadera Metálica	U	20,00
37497202010000AL	Mantel de PEVA estampado 52"x 52" cuadrado	U	25,00
37497202020000AL	Mantel de PEVA estampado 52"x 52" cuadrado	U	10,00
37497202040000AL	Mantel de PEVA estampado 52"x 70" rectangular	U	10,00
53699906500000AL	Máquina de afeitar desechable (en set de 5) MH003026	U	3,00
53699906800000AL	Máquina de afeitar desechable (en set de 5) MH003029	U	3,00
53699906700000AL	Máquina de afeitar desechable (en set de 5) MH003028	U	3,00
53691400100000AS	Máquinas afeitar precio unitario	U	3,00
5129019502	Vaso liso prensado de 9 onza	U	4,00
51290101010000AZAL	Vasos de cristal Premier 9,3 onza	U	5,00

RESOLUCIÓN No. 25/13

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Por Resolución número V-141 de fecha 14 de agosto de 1998, dictada en el Minis-

terio de Finanzas y Precios, establece las normas y procedimientos para la fijación de los precios minoristas de liquidación en moneda nacional de los bienes de consumo de lento movimiento próximos al vencimiento, que hayan perdido parcialmente sus cualidades de uso, estén deteriorados o descontinuados en su producción o importación.

dos en su producción o importación.

POR CUANTO: Por Resolución número 81 de fecha 2 de mayo de 2012, se aprobaron los precios minoristas en CUP, de los productos industriales para su comercialización en los Mercados de Artícu-

los Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la comercialización de un gran número de productos es de lento movimiento, se hace necesario aprobar la modificación del precio de los mismos hasta su

liquidación total en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios en la forma que más

adelante se dirá.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Resolución número 81 de fecha 2 de mayo de 2012, en el sentido de modificar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, de los productos que se anexan a la

Código 53699201000000BO 391990000000

Descripción Antenas Multibandas Cinta bajante

RESOLUCIÓN No. 29/13

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

> Código Descripción

21604299200027 Candado de 40 mm con 3 llaves DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la

República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de enero de 2013.

> Mary Blanca Ortega Barredo Ministra del Comercio Interior

ENERGÍA Y MINAS RESOLUCIÓN No. 5

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 718, de fecha 28 de diciembre de 2012, dictada por el presente Resolución formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2013.

Mary Blanca Ortega Barredo Ministra del Comercio Interior

ANEXO

U/M Precio en CUP U 75,00 1,00 m

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista, en CUP, del Candado de 40 mm con 3 llaves, para su comercialización en las Tiendas de los Materiales para la Construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en CUP, del Candado de 40 mm con 3 llaves, siguiente:

> U/M Precio en CUP 65.00

Ministro de Economía y Planificación, se autorizó el traspaso de la instalación de planos inclinados, perteneciente a la Unidad Empresarial de Base Minas, subordinada a la Empresa de Servicios "Comandante René Ramos Latour", integrada al Grupo Empresarial del Níquel, CUBANIQUEL, subordinado a este Ministerio, para la Dirección Provincial de Cultura de Holguín, subordinada al Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Holguín, por lo que resulta necesario dictar la presente Resolución para ejecutar la mencionada autorización.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar la instalación de planos inclinados, perteneciente a la Unidad Empresarial de Base Minas, subordinada a la Empresa de Servicios "Comandante René Ramos Latour", integrada al Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL, subordinado a este Ministerio, para la Dirección Provincial de Cultura de Holguín, subordinada al Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Holguín.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Ofi-

cial de la República.

DESE CUENTA de esta Resolución, al Ministro de Economía y Planificación y a la Presidenta del Consejo de la Administración Provincial del

Poder Popular de Holguín.

COMUNÍQUESE la presente al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, al Director de Organización, Planificación e Información de este Organismo, al Director General de la Empresa de Servicios "Comandante René Ramos Latour", al Director General del Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL, y al Director Provincial de Cultura vincial de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la

República. ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de enero de 2013.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 6

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y

minero del país.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 719, de fecha 28 de diciembre de 2012, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó el traspaso de las Unidades Empresariales de Base Nicaro y Felton, pertenecientes a la Empresa Mecánica del Níquel "Comandante Gustavo Machín Hoed de Beche", integrada al Grupo Empresarial del Níquel, CUBANIQUEL, subordinado a este Ministerio, para la integración de la Empresa de Equipos Agrícolas "Héroes del 26 de Julio", inte-grada al Grupo de Empresas Productoras de la Rama Mecánica, GEM, subordinado al Ministerio de Industrias, por lo que resulta necesario dictar la presente Resolución para ejecutar la mencionada autorización.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar las Unidades Empresariales de Base Nicaro y Felton, pertenecientes a la Empresa Mecánica del Níquel "Comandante Gustavo Machín Hoed de Beche", integrada al Grupo Empresarial del Níquel, CUBANIQUEL, subor-

dinado a este Ministerio, para la integración de la Empresa de Equipos Agrícolas "Héroes del 26 de Julio", integrada al Grupo de Empresas Productoras de la Rama Mecánica, GEM, subordinado al Ministerio de Industrias.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Ofi-

cial de la República.

DESE CUENTA de esta Resolución, al Ministro de Economía y Planificación y al Ministro de

COMUNIQUESE la presente al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, al Director de Organización, Planificación e Información de este Organismo, al Director General de la Empresa Mecánica del Níquel "Comandante Gustavo Machín Hoed de Beche", al Director General del Grupo Empresarial del Níquel, CUBANIQUEL, al Director General de la Empresa de Equipos Agrícolas "Héroes del 26 de Julio", y al Director General del Grupo de Empresas Productoras de la Rama Mecánica, GEM.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la

República.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de enero de 2013.

> Alfredo López Valdés Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 30

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y contro-lar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país. POR CUANTO: De conformidad con la DISPO-

SICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV,

según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas. POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO,

acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUÁNTO: La Empresa Constructora Militar El Vaquerito, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Cayo Guillermo, ubicada en el municipio de Morón en la provincia de Ciego de Ávila, por el término de quince (15) años, con el objetivo de utilizar la grava arcillosa y

años, con el objetivo de utilizar la grava arcillosa y la caliza como material de relleno en la construcción de las obras previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial Turístico de Cayo Guillermo, reduciendo la distancia de tiro de dicho material.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Constructora Militar El Vaquerito, una concesión de explotación en el área denominada Cayo Guillermo, ubicada en el municipio de Morón en la provincia de Ciego de Ávila, por el término de quince (15) años, con el objetivo de utilizar la grava arcillosa y la caliza como material de relleno en la construcción de las obras previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial Turístico de Cayo Guillermo, reduciendo la distancia de tiro de dicho material.

SEGUNDO: El área objeto de la presente con-

SEGUNDO: El area objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio de Morón en la provincia de Ciego de Ávila, abarca un área total de cuarenta y tres coma veintiséis (43,26) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba

Norte, es la siguiente:

VERTICE	X	Y
1	738 162	310 491
2	739 060	310 080
3	738 840	309 820
4	738 410	309 920
5	737 640	310 400
1	738 162	310 491

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa

nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de quince (15) años, el que podrá ser

prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro de las áreas descritas en el Apartado PRIMERO, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

a) el plan de explotación y procesamiento para los

doce meses siguientes,

b) el movimiento de las reservas minerales,

c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas, y

d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente. OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un

canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno (1) %, calculada según lo dispuesto en el artículo 80 de la

Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario deberá presentar ante la Delegación Territorial del CITMA de la provincia de Ciego de Ávila, la solicitud de la Licencia Ambiental, acompañada del Estudio de Impacto Ambiental realizado por una entidad acreditada de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 132/2009, del CITMA, previa a la ejecución de los trabajos previstos en las áreas.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otor-

gamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la

Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997. UNDÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar, Sección de Ingeniería y a la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de

Ciego de Avila.

DUODECIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión, podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación, de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras, para que concluya sus actividades y abandone el ărea, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado DECIMOTERCERO de está Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legisla-

ción vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la ejecución y al término de las actividades mineras, está obligado al cumplimiento de lo siguiente:

a) Cumplir con las medidas de rehabilitación que correspondan, que se tenga en cuenta la fragilidad del ecosistema.

b) Evitar la posible contaminación de las áreas

aledañas, preservando la capa vegetal. DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión. NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina

Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Constructora Militar el Vaquerito.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la

República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurí-

dica del Ministerio de Energía y Minas. Dada en La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2012.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES RESOLUCIÓN No. 16/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de

fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Empresa de Correos de Cuba ha solicitado la confección de cinco millones (5 000 000) de sobres franqueados, con cuatro (4) imágenes reflejadas en el caché del sobre con

sus respectivos sellos con porte pagado.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2013 y establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente autorizar que se confeccionen y pon-gan en circulación dichos sobres franqueados por la Empresa Correos de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Eje-

cutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de cinco millones (5 000 000) de sobres franqueados con cuatro (4) imágenes reflejadas en el caché del sobre con sus respectivos sellos con porte pagado, que se relacionan a continuación:

a) Dos millones (2 000 000) de sobres franqueados

para América con valor de 65 centavos.

b) Un millón (1 000 000) de sobres franqueados para Cuba con valor de 15 centavos.

c) Un millón (1 000 000) de sobres franqueados para Europa con valor de 75 centavos.

d) Un millón (1 000 000) de sobres franqueados para el resto del mundo con valor de 85 centavos.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, la cual queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica

y las Comunicaciones, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la

República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes enero de 2013.

> **Maimir Mesa Ramos** Ministro de la Informática

y las Comunicaciones